AUTO INTERLOCUTORIO NO. 502

PROCESO. V. DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE. GLORIA SORANY GURALDO SUÁREZ

DEMANDADO: JOSÉ OMAR PARRA VARGAS

RADICADO: 2023-0017400

SECRETARIA.- Chinchiná, Caldas, 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la presenta demanda se inadmitió el 9 de agosto del presente año, sin que dentro del término hubiera sido subsanada.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Dentro del proceso V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ, en contra del señor JOSÉ OMAR PARRA VARGAS, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 9 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora GLORIA SORANY GIRALDO SUÁREZ, en contra del señor JOSÉ OMAR PARRA VARGAS.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ